



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Imagen Comunicaciones RP S.A.S.

Liquidador
Angela María Cardona Ramírez.

Asunto
Por medio del cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes - *activo neto de liquidación* - y se fijan los honorarios del liquidador.

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada.

Expediente
113904.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante **Auto No. 2025-01-150525** del cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), esta Superintendencia decretó el inicio del **proceso de liquidación judicial simplificada** de los bienes de la sociedad **Imagen Comunicaciones RP S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.306.160-3, con domicilio en Bogotá D.C.
- En el mismo Auto, se designó como **liquidadora** a la doctora **Ángela María Cardona Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.171.916, quien tomó posesión del cargo el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), según consta en el **Acta No. 2025-01-215228**.
- El aviso mediante el cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado **trámite concursal** fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 a.m., y se desfijó el día diecinueve (19) de mayo de 2025 a las 5:00 p.m., tal como consta en el **documento No. 2025-01-314211** del cinco (05) de mayo de 2025.
- Mediante los memoriales **Nos. 2025-01-451335** del dieciséis (16) de junio de 2025 y **2025-01-806076** del veintiuno (21) de noviembre de 2025, la liquidadora presentó el **proyecto de calificación y graduación de créditos** y el **inventario de bienes**, documentos de los cuales se corrió traslado mediante **documento No. 2025-01-812984** del veinticinco (25) de noviembre de 2025, por un término de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el veintiséis (26) de noviembre al dos (02) de diciembre de 2025, término durante el cual **no se presentaron objeciones**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de antecedentes, esta judicatura **considera procedente aprobar en su integridad el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto**, contenido en el memorial radicado bajo el **No. 2025-01-451335** del dieciséis (16) de junio de 2025, presentado por la **auxiliar de la justicia**.

Lo anterior se sustenta en que, durante el término legal de traslado otorgado para que los acreedores ejercieran su derecho de contradicción frente a dicho proyecto, **no se presentó objeción alguna**. Tal circunstancia permite inferir la **aceptación tácita** por parte de los acreedores respecto de las decisiones allí contenidas, en la medida en que ninguno de los interesados manifestó inconformidad dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, **no se advierte motivo jurídico** que impida la aprobación del referido proyecto, toda vez que se surtió debidamente el traslado a los acreedores y se garantizó su derecho de defensa. Bajo estas consideraciones, y **con el entendido de que los acreedores no formularon reparo alguno** frente al documento allegado por la auxiliar de la justicia, se dispone su **aprobación** conforme a lo previsto en la **Ley 2437 de 2024**.

B. INVENTARIO DE BIENES PRESENTADO CON LA BASE CONTABLE DEL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN.

Misma situación se predica con respecto del inventario allegado y corresponde entonces darle su aprobación, advirtiendo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.7 de la Ley 2437 de 2024 la liquidadora tiene (2) meses para para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónicos. Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes deberá presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

C. FIJACIÓN DE HONORARIOS

El artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

"En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente."

En atención a lo anterior, y verificado que la concursada no cuenta con activos superiores a **cinco mil doscientas sesenta y dos coma seis unidades de valor tributario (5.262,6 UVT)**, se dispone que la remuneración de la auxiliar de la justicia se efectuará mediante el **mecanismo de subsidio**, en los términos dispuestos por la disposición legal antes citada.

La Subdirección Financiera de esta Entidad, en ejercicio de sus funciones, expidió para la vigencia del año en curso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 14026 del 8 de enero de 2026**, el cual se encuentra destinado a cubrir, bajo la modalidad de subsidio, el pago de honorarios de los auxiliares de la justicia en procesos de liquidación judicial que cumplan con los presupuestos exigidos por la norma.

En consecuencia, este Despacho fijará los honorarios de la liquidadora en el equivalente a **dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**, que para el año 2026 corresponden a la suma de **veintiocho millones catorce mil cuatrocientos ochenta pesos moneda corriente (\$28.014.480)** con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, previa deducción del gravamen a los movimientos financieros (4 x 1.000).

Se precisa que dicho valor será **pagado únicamente una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas** y se declare terminado el proceso de liquidación judicial.

Finalmente, se **advierte a la liquidadora** que el monto señalado podrá ser reducido si esta Superintendencia determina que su gestión fue deficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, caso en el cual se adoptará la decisión correspondiente y se procederá a autorizar el pago de honorarios únicamente por el valor que se estime proporcional y justificado frente a la gestión desarrollada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

RESUELVE

Primero. – Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos contenido en el memorial No. **2025-01-451335** del dieciséis (16) de junio de 2025, por las razones expuestas.

Segundo. – Aprobar el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad **Imagen Comunicaciones RP S.A.S., En Liquidación Judicial Simplificada** en **OCHENTA MIL PESOS. M/CTE (\$80.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero. – Advertir a la liquidadora que de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.7 de la Ley 2437 de 2024 tiene (2) meses para para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónicos. Vencido el periodo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes deberá presentar el proyecto de adjudicación siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. - Advertir a la Liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si el concursado en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
fAed-7e00-f6eN-7e00-f1ed-7e00

Quinto. - Reconocer a título de subsidio de honorarios la suma de veintiocho millones catorce mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte.(\$ 28.014.480), una vez descontado el 4x1.000, equivalentes a 532,8 UVT, a favor de la doctora **Angela María Cardona Ramírez** identificada con **CC 1.010.171.916**, liquidadora de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades.

Sexto. - Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final.

Séptimo. - Advertir a la liquidadora de la sociedad que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Octavo. - Advertir a la liquidadora en todo caso, que de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023, este Despacho tendrá la facultad de reducir el valor de los honorarios asignados, en caso de que se evidencie una gestión insuficiente dentro del proceso de liquidación en trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J5484
CARGO: FUNCIONARIO
REVISOR(ES) :
NOMBRE: S9816
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
fAed-7e00-f6eN-7e00-f1ed-7e00